

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG ACU 004/2024
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL TÍTULO DÉCIMO BIS “DE LOS DEPÓSITOS VEHICULARES AUTORIZADOS” Y LOS ARTÍCULOS 278 BIS Y 278 BIS 1 AL 278 BIS 12, AL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco, a 19 de enero de 2024

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII de la Constitución Política; 1°, 2° y 3° numeral 1, fracción I, 4° numeral 1, fracciones I y VIII, 11 numeral 2, fracción IV, 12 numeral 1, 13 numeral 1, fracción XIII y XVII, 14, 15 numeral 1, fracción III, 16 numeral 1, fracciones XV y XIX, 31 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 2 y 3 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco; y

CONSIDERANDOS:

I. Que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado y, asimismo, en su artículo 50 fracción VIII determina, entre otras de sus facultades, que le corresponde a éste expedir los Reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.

El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el Secretario de despacho a que el asunto corresponda.

II. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco prescribe en sus artículos 1° y 4° que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo; establecer las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, dicha Ley Orgánica y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado; así como que el Gobernador del Estado tiene entre sus atribuciones el ejercicio directo de las facultades constitucionales y legales que dichos ordenamientos le atribuyen.

III. Mediante Decreto 28855/LXIII/22, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 19 de octubre del 2022, se expidió la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, la cual tiene por objeto garantizar el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, procurando en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo con fecha 5 de agosto de 2023, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Reglamento de la citada Ley.

IV. Con fecha 7 de octubre del 2023, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" decreto número 29252/LXIII/23 mediante el cual, entre otras cosas se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo previamente aludida, a efecto de establecer la atribución de la Secretaría de Administración para otorgar y revocar autorizaciones para depósitos vehiculares de particulares para prestar el servicio de resguardo y custodia de aquellos bienes que le sean remitidos en depósitos por autoridades federales, estatales o municipales.

Asimismo en el artículo Segundo Transitorio del Decreto citado, se instruye a la Secretaría de Administración, para que a través de la Dirección General de Depósitos y Custodia Vehicular, se emita la Norma Técnica para la implementación de las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del citado decreto.

V. En atención a lo expuesto en el punto anterior, es que resulta necesario desarrollar en el Reglamento de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, el procedimiento de revocación de las autorizaciones que expida la Secretaría de Administración para la operación de Depósitos Vehiculares Autorizados.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente;

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Título Décimo Bis "De los Depósitos Vehiculares Autorizados" y los artículos 278 Bis y 278 Bis 1 al 278 Bis 12, al Reglamento de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:

TÍTULO DÉCIMO NOVENO BIS DE LOS DEPÓSITOS VEHICULARES AUTORIZADOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 278 Bis.

1. La Secretaría de Administración es la autoridad competente para otorgar autorizaciones para depósitos vehiculares de particulares para prestar el servicio de resguardo y custodia de aquellos bienes que le sean remitidos en depósitos por autoridades federales, estatales o municipales, conforme lo establezca la Norma Técnica que para tal efecto se expida.

Artículo 278 Bis 1.

1. Los particulares que consideren se les generó un daño patrimonial relacionado con la operación de los Depósitos Vehiculares a cargo de la Secretaría, podrán reclamar la indemnización correspondiente en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 278 Bis 2.

1. Los particulares que cuenten con autorización para operar un Depósito Vehicular Autorizado, responderán por daños, pérdidas, robos, extravíos o faltantes acreditados producidos en el plazo de sesenta días a partir de la presentación de la reclamación. En caso de no cubrirlos, la Secretaría de Administración estará facultada mediante la resolución correspondiente, para ordenar su reparación, con cargo al titular de la autorización.

Artículo 278 Bis 3.

1. En los casos a que se refieren los artículos 278 Bis 1 y 278 Bis 2, dejarán de computarse los costos del servicio de guarda y custodia hasta en tanto se resuelve el procedimiento correspondiente.

Artículo 278 Bis 4.

1. Corresponde a la Secretaría de Administración el desahogo del procedimiento de revocación de la autorización para la operación de los Depósitos Vehiculares Autorizados, conforme a las disposiciones del presente Título.

**CAPÍTULO SEGUNDO
CAUSALES DE REVOCACIÓN**

Artículo 278 Bis 5.

1. Son causales de la revocación de la Autorización para la operación de los Depósitos Vehiculares Autorizados, las siguientes:

I. No cubrir la indemnización por daños ocasionados a vehículos bajo su custodia;

II. Por requerir pagos por servicios de guarda y custodia, superiores a los previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco;

III. Por sentencia que reconozca la comisión de delitos al interior del Depósito Vehicular Autorizado siempre que se afecten los bienes bajo su resguardo;

IV. Por no mantener vigente la póliza de seguro de daños a terceros o la póliza que cubra o garantice posibles daños en las cosas;

V. Por negarse a entregar un vehículo, cuando la persona interesada cumpla con los requisitos de devolución establecidos en la Ley, el Reglamento y la Norma Técnica para la Autorización y Operatividad de los Depósitos Vehiculares en el Estado de Jalisco;

VI. No contar con los permisos, licencias o autorizaciones por parte de las autoridades administrativas correspondientes;

VII. Cuando se oferte o se brinde un servicio diferente al autorizado;

VIII. Cuando se transmita la autorización del Depósito Vehicular Autorizado; y

IX. Cuando se incumplan los requerimientos de operación y administración establecidos en la Norma Técnica para la Autorización y Operatividad de los Depósitos Vehiculares en el Estado de Jalisco.

**CAPÍTULO SEGUNDO
PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN**

Artículo 278 Bis 6.

1. La revocación de la autorización que expida la Secretaría de Administración para la operación de los Depósitos Vehiculares Autorizados, se llevará bajo el siguiente procedimiento:

I. Iniciará de oficio por parte de la Dirección General de Depósito y Custodia Vehicular de la Secretaría de Administración o a petición de parte, mediante escrito que deberá presentarse ante la Secretaría de Administración;

II. El auto de radicación, que deberá dictarse en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud;

III. Del inicio del procedimiento se correrá traslado a la persona física o jurídica titular de la autorización, con el objeto de que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas dentro de los cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación de dicho auto;

IV. Transcurrido este último plazo si comparece el interesado se abrirá el periodo de desahogo de pruebas por cinco días hábiles. En caso de que no comparezca el interesado se tendrá por perdido el derecho para ofrecer pruebas, salvo pruebas supervenientes, mismas que se podrán ofrecer hasta antes de que se dicte resolución dentro del procedimiento administrativo;

V. Concluido el periodo para el desahogo de las pruebas se pondrá el expediente a la vista de las partes para que en un plazo de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga. Al término de este plazo, comparezca o no el interesado, la autoridad emitirá la resolución del expediente dentro del plazo de quince días hábiles siempre y cuando el mismo no exceda de 100 fojas; si la cantidad de éstas es mayor será de 30 días hábiles; y

VI. Las resoluciones en donde se determine la revocación de la autorización para la operación de un Depósito Vehicular serán suscritas por el Secretario de Administración.

Artículo 278 Bis 7.

1. Las promociones relacionadas con el presente procedimiento deben contener cuando menos, los siguientes requisitos:

I. La unidad administrativa de la Secretaría de Administración a la que se dirige;

II. El nombre, denominación o razón social del o los promoventes y en su caso, del representante legal, agregando los documentos que acrediten la personería, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos;

III. El domicilio para recibir notificaciones en el Área Metropolitana de Guadalajara y el número de teléfono; en su caso el correo electrónico; para este último supuesto, siempre y cuando el promovente o promoventes así lo autoricen expresamente, por lo que todas las notificaciones se realizarán a través de este mecanismo o vía;

IV. La petición o argumentos que se formulen;

V. La descripción cronológica, clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoye la petición;

VI. Las pruebas que se ofrezcan para acreditar los hechos argumentados;

VII. Nombre y domicilio de terceros interesados en el caso de existir; y

VIII. El lugar, la fecha y la firma del interesado o en su caso, la de su representante legal, debidamente acreditado.

2. En caso de que se omitiera alguno de los requisitos previstos en el numeral anterior, se prevendrá al promovente para que lo subsane dentro de los tres días hábiles posteriores a que se realice la notificación correspondiente.

3. En caso de no subsanar los requisitos previstos en las fracciones II, V, VI y VIII del numeral 1 de este artículo, se tendrá por desechada la solicitud.

Artículo 278 Bis 8.

1. La Secretaría de Administración en el desahogo del procedimiento administrativo de revocación de autorización antes citado podrá:

I. Solicitar la comparecencia de los particulares, previa citación en la que se hará constar expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia;

II. Requerir informes y documentos y otros datos inherentes al procedimiento;

III. Hacer del conocimiento de los particulares en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos; y

IV. Expedir las certificaciones o constancias que así se le soliciten, cuando no se afecte el interés público o los derechos de terceros, previo pago de los derechos correspondientes, cuando sea procedente.

Artículo 278 Bis 9.

1. Las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles; sin embargo, la autoridad en ejercicio de sus funciones podrá habilitar días y horas inhábiles cuando así lo requiera el asunto y esté debidamente justificado.

Artículo 278 Bis 10.

1. En el procedimiento administrativo serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de las autoridades; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

2. La Secretaría de Administración podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley.

Artículo 278 Bis 11.

1. La resolución que ponga fin al procedimiento se dictará debidamente fundada y motivada y examinará todos y cada uno de los puntos controvertidos, así como las pruebas que obren en el expediente, teniendo la autoridad que vaya a resolver, la facultad de invocar hechos notorios.

Artículo 278 Bis 12. En lo relativo a los procedimientos antes enunciados para todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y en el Código de Procedimientos Civiles.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo acordó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno, Coordinador General Estratégico de Gestión del Territorio, Secretario de Transporte, Secretario de Seguridad y Secretario de Administración, quienes lo refrendan.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

RENE CARO GÓMEZ

Coordinador General Estratégico de Gestión del Territorio

(RÚBRICA)

DIEGO MONRAZ VILLASEÑOR

Secretario de Transporte

(RÚBRICA)

JUAN BOSCO AGUSTÍN PACHECO MEDRANO

Secretario de Seguridad

(RÚBRICA)

RICARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

Secretario de Administración

(RÚBRICA)

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo Gubernamental a través del cual se adiciona el Título Décimo Bis "De los Depósitos Vehiculares Autorizados" y los artículos 278 bis y 278 bis 1 al 278 bis 12, al Reglamento de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.